CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Notificación de laudo en controversia número 82/06

Se hace saber a Transportes Pagaro, S.L., cuyo domicilio conocido es pol. ind. de Granda, Nave 29, 33199 Granda, Siero (Asturias) que esta Junta Arbitral con fecha 15 de febrero de 2007, ha dictado laudo en la controversia de referencia 82/2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

FALLO

Declarar estimada la reclamación planteada por doña María Reyes Pérez Caso, en representación de Interjara, S.L., debiendo abonarle Transportes Pagaro, S.L. la cantidad de trescientos noventa y tres euros con noventa y cuatro céntimos a (393,94 euros) más los intereses que legalmente correspondan.

Lo que se notifica mediante su publicación en (B.O.C. y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander 12 de marzo de 2007.–El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/3845

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Notificación de resolución de recurso de alzada interpuesto contra la resolución del director general de Vivienda y Arquitectura de 15 de diciembre de 2004 recaída en el expediente 39-1E-0009/96-129.

No habiéndose podido notificar a doña Elena Jiménez Gabarri la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente tramitado y el escrito de interposición del recurso de alzada, se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada de 16 de julio de 2004, doña Elena Jiménez Gabarri, formula ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura solicitud de ampliación del período de subsidiación del préstamo cualificado por adquisición de vivienda de protección pública.

SEGUNDO.- Con fecha de registro de salida de 23 de julio de 2004, el Jefe de Sección de Promoción de Vivienda remite oficio a doña Elena Jiménez Gabarri requiriendo la subsanación de su solicitud, por no aportarse junto con la misma la acreditación de los ingresos familiares de los años 2002 y 2003, y solicitando a tal efecto que la solicitante presente la siguiente documentación:

1. Originales, o copias debidamente compulsadas o autentificadas, con el número de identificación fiscal, de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. En el supuesto de no estar obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en alguno de los citados años:

2.1. Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de no haber presentado dicha declaración y de los datos de que disponga referidos a ese Impuesto y año.

2.2. Declaración jurada o promesa de los indicados ingresos (según modelo adjunto), con la documentación que en ella se indica.

TERCERO.- El servicio de Correos notifica a doña Elena Jiménez Gabarri el requerimiento anteriormente transcrito con fecha de 27 de julio de 2004.

CUARTO.- Con fecha de 15 de diciembre de 2004, el Director General de Vivienda y Arquitectura dicta resolución por la que acuerda tener por desistida de su solicitud a doña Elena Jiménez Gabarri, y declarar concluso el procedimiento correspondiente, con archivo de las actuaciones.

Dicha resolución es notificada por el Servicio de Correos a la interesada con fecha de 27 de diciembre de 2004.

QUINTO.- Con fecha de entrada en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de 27 de enero de 2005, doña Elena Jiménez Gabarri interpone recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Vivienda frente a la Resolución precitada, basado sustancialmente en que le resultó imposible aportar dentro del plazo otorgado la documentación requerida por la Administración debido a problemas de salud, personales y/o familiares. Adjunta al recurso de alzada informe clínico del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», y certificados de imputaciones del IRPF correspondientes a los ejercicios 2000, 2002 y 2003.

SEXTO.- Con fecha de 28 de enero de 2005, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura emite informe sobre el recurso de alzada, favorable a la desestimación del mismo.

SÉPTIMO.- Con fecha 7 de febrero de 2007 la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emite informe favorable a la estimación parcial del recurso de alzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de alzada interpuesto cumple los requisitos exigidos a los recursos administrativos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a personalidad, legitimación en causa, forma, plazo de interposición y órgano departamental competente para su resolución, por lo que procede su admisión a trámite.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso corresponde al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, a tenor de lo establecido en el artículo 33.h) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 128.3 b) del citado texto legal.

TERCERO.- Entrando en el fondo del asunto, deben desestimarse las alegaciones formuladas, dado que tanto la resolución de desistimiento hoy recurrida como el requerimiento de documentación de la que ésta trae causa cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 71 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin que frente a ello puedan prevalecer motivos ajenos a la tramitación del propio procedimiento, ya que la imposibilidad de actuar de los interesados puede suplirse mediante la figura de la representación, la cual incluso se presume en el caso de los actos y gestiones de mero trámite, como es el caso de la cumplimentación del requerimiento notificado con fecha de 27 de julio de 2004.

CUARTO.- Asimismo, ante la imposibilidad de cumplir en plazo los requerimientos administrativos puede acudirse a la técnica de la solicitud de ampliación de los plazos otorgados, prevista por el artículo 49 de la propia Ley 30/1992, posibilidad ésta que, en el presente caso, no ha sido ejercida por doña Elena Jiménez Gabarri.